



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1564/20

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 46 DE LA NJF N° 1256/83.-

T.I.: LUNA JOSE DANIEL

DICTAMEN ALG N° 238 / 2011

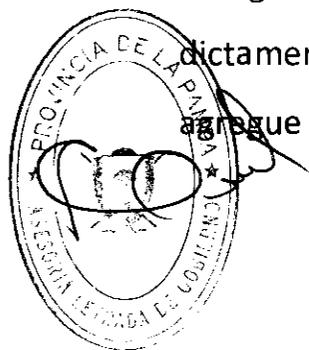
Señor Ministro de Seguridad:

Son traídas las presentes actuaciones a los efectos de recibir el correspondiente pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Decreto obrante a fojas 21/22 mediante el cual se rechaza la solicitud efectuada por el Comisario General (R) de Policía José Daniel LUNA, por no resultar aplicable al caso el artículo 46 de la N.J.F. N° 1256 (conf. artículo 1º).

I. Primeramente, cabe mencionar los hechos que dan origen al proyecto de Decreto bajo análisis.

Así, el Comisario General (R) de Policía José Daniel LUNA solicitó al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos *“tenga a bien gestionar ante quien corresponda, el Decreto pertinente, mediante el cual se [lo] autorice a ocupar el cargo de Juez de Paz Suplente Primero”* de la localidad de Quemú Quemú *“acorde a lo previsto en el artículo 46 de la NJF N° 1256/83”*; afirmando que realiza *“tal petición en virtud a lo que se [le] reclama desde el Instituto de Seguridad Social, por la liquidación de [su] remuneración como retirado de la fuerza policial”*, conforme surge de foja 4.

De acuerdo a ello, a foja 6 la Asesoría Letrada Delegada actuante ante el Ministerio de Seguridad, previo a emitir el dictamen pertinente, requirió que, por intermedio de Jefatura de Policía, se agregue informe sobre la situación de revista del agente mencionado.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1564/20

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 46 DE LA NJF N° 1256/83.-

T.I.: LUNA JOSE DANIEL

DICTAMEN ALG N° 238/201 .-

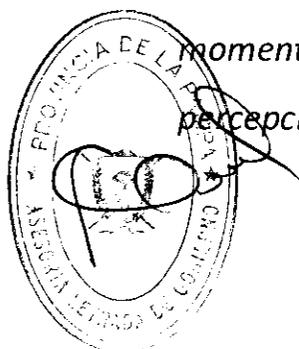
Entonces, a foja 9 obra copia del Decreto N° 3314/10 por el que se dispone el pase, a partir de su notificación, a situación de Retiro Voluntario al Comisario de Policía José Daniel LUNA.

II. En el contexto descripto, el proyecto de Decreto bajo análisis tiene en consideración el Dictamen N° 95/20 realizado por la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Seguridad, que obra a fojas 16/20.

Tal pronunciamiento expresa *"...que si bien el requirente menciona que solicita autorización para ocupar el cargo de Juez de Paz Suplente Primero, en realidad lo que está solicitando es que se encuadre su situación en lo previsto en el artículo 46 de la N.J.F. N° 1256 – Régimen de Retiros y Pensiones"*.

Efectivamente, resultan de aplicación al caso de marras, los artículos 39, 40 y 46 de la N.J.F. N° 1256/83, los que expresamente rezan:

"Artículo 39.- El goce del beneficio de retiro es incompatible con tareas en relación de dependencia en la Administración Nacional, Provincial o Municipal. Si el retirado ingresare a las mismas, se le suspenderá el pago de la prestación mientras permanezca en esa situación. Lo percibido indebidamente deberá ser reintegrado con los intereses que rijan en el Banco de La Pampa para el sistema de préstamos personales al momento de la efectivización total o parcial, calculados desde la fecha de percepción hasta la del pago."





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1564/20

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 46 DE LA NJF N° 1256/83.-

T.I.: LUNA JOSE DANIEL

DICTAMEN ALG N° 238 / 201

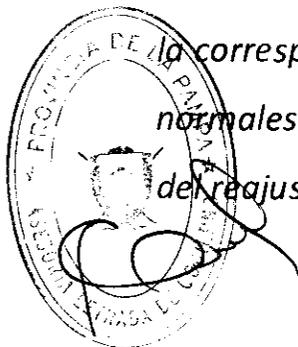
Los nuevos servicios prestados serán computados a efectos del reajuste del haber de retiro, previo reconocimiento por el Organismo Previsional competente, exclusivamente cuando corresponda a alguno de los enumerados en el artículo 8, inciso b)''.

''Artículo 40.- El goce del beneficio de retiro será compatible con el desempeño de un cargo en la Administración o Municipios de la Provincia de La Pampa, cuando para el mismo se exijan conocimientos y técnicas íntimamente relacionados con la función policial.

En este caso la remuneración a percibir por los agentes designados será el setenta y cinco por ciento (75%) de las correspondientes al cargo que ocupen, incluidos en la misma los descuentos normales.

Los nuevos servicios prestados no serán computados a efectos del reajuste del haber de retiro''.

''Artículo 46.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer excepciones a la norma contenida en el artículo 39 de la presente ley, permitiendo el ingreso de personal policial en situación de retiro en la Administración Pública Provincial o Municipal siempre que el mismo obedezca a la necesidad de cubrir cargos que, por su naturaleza, otorguen a quienes lo desempeñen la jerarquía de funcionario. En estos casos la remuneración a percibir por los agentes designados será el setenta y cinco por ciento (75%) de lo correspondiente al cargo que ocupen incluidos en la misma los descuentos normales. Los nuevos servicios prestados no serán computados a los efectos del reajuste del haber de retiro...''.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1564/20

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 46 DE LA NJF N° 1256/83.-

T.I.: LUNA JOSE DANIEL

DICTAMEN ALG N° 238/20 .-

De allí que, conforme al marco normativo citado, surge con meridiana claridad que:

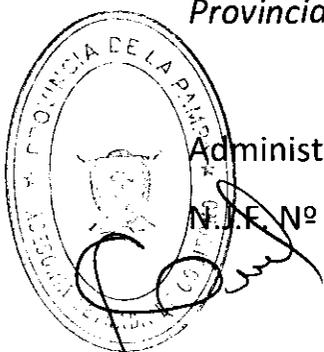
1) Como principio general el beneficio de retiro es incompatible con tareas en relación de dependencia en la Administración Nacional, Provincial y Municipal (Cfr. artículo 39);

2) El goce del beneficio de retiro es compatible con el desempeño de un cargo en la Administración o Municipios de la provincia de La Pampa, cuando para el mismo se exijan conocimientos y técnicas íntimamente relacionados con la función policial (Cfr. artículo 40); y finalmente,

3) El propio Poder Ejecutivo está facultado para establecer excepciones a la norma contenida en el artículo 39 de la N.J.F. N° 1256/83, permitiendo el ingreso de personal policial en situación de retiro a la Administración Pública Provincial o Municipal siempre que dicho ingreso sea con la finalidad de cubrir cargos que, por su naturaleza otorguen a quienes los desempeñen la jerarquía de funcionario.

Ahora bien, el cargo de Juez de Paz Suplente Primero se encuentra dentro de la órbita del Poder Judicial de acuerdo a lo explícitamente previsto por la Ley N° 2574 –Orgánica del Poder Judicial-, Cuerpo legal que en su artículo 1° dice: “*La Administración de Justicia de la Provincia será ejercida por:... k) Los Juzgados de Paz...*”.

Con ello, es claro que no forma parte de la Administración Pública, por lo que no es de aplicación al caso el artículo 46 la N.J.F. N° 1256/83 que el peticionante requiere a foja 4.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1564/20

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 46 DE LA NJF N° 1256/83.-

T.I.: LUNA JOSE DANIEL

DICTAMEN ALG N° 238 / 201 .-

En consecuencia, no corresponde hacer lugar a lo solicitado por el requirente a fs. 4 de autos.

III. En cuanto al proyecto de decreto no existen observaciones legales que apuntar, guardando el mismo una adecuada motivación.

No obstante ello, se sugiere reemplazar la redacción del artículo 1° por el siguiente párrafo: *"No hacer lugar a lo solicitado a fojas 4 por el Comisario General (R) de Policía José Daniel LUNA"*.

IV. En razón de lo expuesto y conforme las competencias otorgadas por la Ley N° 507 esta Asesoría entiende que, efectuado el control de las formas extrínsecas que se deben efectuar, el Decreto proyectado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa